

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

20932 RESOLUCIÓN 2757, de 6 de septiembre de 2002, de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se incoa expediente para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, del Cerro San Fruchos, en Arnedo (La Rioja).

Don Carlos Faulín García, en nombre y representación del Colectivo Ecologista de Arnedo y Cidacos (CEAC) ha solicitado la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés del Cerro San Fruchos, en Arnedo (La Rioja). Esta propuesta ha sido informada favorablemente por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja en la reunión celebrada el día 26 de abril de 2001. Asimismo la Comisión ha informado favorablemente la delimitación del Bien y de su entorno de protección en la reunión de 10 de julio de 2001, ratificada en la reunión de 23 de mayo de 2002.

El Cerro San Fruchos se ubica junto a la carretera de Logroño LR-132 y se accede al mismo desde el Polígono «El Raposal». El Cerro tiene una altitud de 616 m s.n.m. Sus coordenadas son 2°05'576" longitud E. y 42°14'676" latitud N, según el Mapa 243-III, hoja 47-22 de Arnedo, escala 1:25.000.

Está catalogado como un asentamiento en castro con cerámicas de la primera Edad del Hierro, celtibéricas, tardorromanas y visigodas por Fernández de Bobadilla, y como yacimiento con cerámicas romanas y cuevas artificiales, quizá monásticas, por Moya Valgañón y otros. Comprende 12 cuevas cuyas coordenadas UTM se relacionan en el anexo I.

Teniendo en cuenta los informes favorables de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de La Rioja, el Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura, Juventud y Deportes propone la incoación de expediente para la declaración del Cerro San Fruchos como Bien de Interés Cultural con la categoría de Sitio Histórico, definido en el artículo 15.4 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, como «el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del hombre, que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico».

Por todo ello, y a efectos de la tramitación del expediente de incoación citado, en el que podrán comparecer y efectuar alegaciones las personas y entidades interesadas, en uso de las facultades que se atribuyen a esta Administración Pública en el artículo 8.1.26 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en el Real Decreto 3023/83, de 13 de febrero, y en el Decreto 1/84, de 1 de febrero, así como en el artículo 1 del Decreto 5/98, de 23 de enero y en el artículo 3.4.5 del Decreto 20/2001, de 20 de abril, a propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente para la declaración del Cerro San Fruchos, en Arnedo (La Rioja), situado junto a la carretera de Logroño LR-132, con coordenadas 2°05'576" longitud E y 42°14'676" latitud N, según el Mapa 243-III, hoja 47-22 de Arnedo, como Bien de Interés Cultural con la categoría de Sitio Histórico.

Segundo.—Reconocer al citado Bien de Interés Cultural y a la delimitación del entorno afectado, definidos en el anexo I de la presente Resolución, la protección especial que se dispone en los artículos 16 y siguientes de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y demás normas de aplicación.

Tercero.—Tramitar el expediente conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 16/1985 y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 111/86, de 10 de enero, y en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (según redacción dada por Ley 4/99, de 13 de enero), que le sean de aplicación.

Cuarto.—Dar traslado de la presente resolución a don Carlos Faulín García (en nombre y representación del Colectivo Ecologista de Arnedo y Cidacos (CEAC), para su conocimiento y efectos oportunos.

Asimismo dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja), para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo

7 de la Ley 16/1985 y 13 de su Reglamento, notifique a esta Administración Pública cualquier amenaza, perturbación o daño que el Bien de Interés Cultural pueda sufrir, teniendo en cuenta que para el otorgamiento de licencias urbanísticas o ejecución de las concedidas en el ámbito territorial afectado, se deberá solicitar con carácter previo, informe de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Quinto.—De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, se abrirá un período de Información Pública de veinte días y se dará Audiencia al Ayuntamiento interesado.

Sexto.—La presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de La Rioja» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notificará al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Logroño, 6 de septiembre de 2002.—El Director general, Domingo Rivera Canobellas.

ANEXO I

Definición y descripción del bien

El cerro San Fruchos se ubica junto a la carretera de Logroño LR-132 y se accede al mismo desde el Polígono «El Raposal». El cerro tiene una altitud de 616 m s.n.m. Sus coordenadas son 2°05'576" longitud E y 42°14'676" latitud N, según el Mapa 243-III, hoja 47-22 de Arnedo, escala 1:25.000.

Las cuevas, objeto de protección, forman parte de un grupo más amplio denominado «del Cidacos» en el que se incluyen las existentes en Arnedo y su término municipal, Herce, Santa Eulalia y otras poblaciones. Por regla general las cuevas se localizan en zonas protegidas por cortados naturales o laderas inclinadas, y su relación con el entorno y el uso que albergan, condiciona su forma y situación.

La tradición cultural de excavar espacios en la roca para usos distintos a lo largo de la historia, es un rasgo que puede caracterizar la población del valle medio del río Cidacos. Estas cuevas están horadadas en un tipo de roca frágil, de poca consistencia, donde se observa estratigráficamente la alternancia de areniscas con limos, arcillas y conglomerados de roca caliza no cementados.

Todas las cuevas se ubican en roquedos de arenisca escarpados, forman un grupo numeroso y ocupan las zonas más altas y aparentemente accesibles. Sin embargo, desaparecen absolutamente en terrenos calizos. Las agrupaciones de cuevas se constatan, tanto en ámbitos rurales como urbanos. La iluminación y ventilación del interior de los habitáculos es natural y se realiza mediante huecos excavados en la roca de reducidas dimensiones. Los paramentos de los espacios son planos, y en su superficie aparecen horadados con ritmo alterno nichos semejantes a los utilizados en la cría de la paloma. Los techos son generalmente planos.

La dificultad de la clasificación de las cuevas que existen en el valle, radica, además de por su elevado número, por la superposición de usos en una misma cueva. Casi todas presentan modificaciones en su interior como consecuencia de su adaptación a las nuevas necesidades, o bien de su adecuación tras los derrumbes parciales que, debido a las características del terreno en el que están ubicadas, se producen de forma habitual, por lo que las personas que utilizan estos habitáculos los reestructuran para su reaprovechamiento.

Como consecuencia de la rápida erosión del roquedo debido principalmente a la acción de agentes naturales, la mayor parte de las cuevas-palomar han ido sufriendo derrumbes parciales. Al excavar el roquedo se produce una redistribución de los esfuerzos internos de la roca hacia un nuevo estado de equilibrio. En las cuevas objeto de incoación para su declaración como BIC, la cubierta es por regla general plana, lo que contribuye a que los derrumbes parciales se sucedan en su interior.

Las patologías más graves son debidas a la aparición de fisuras y grietas en los paramentos interiores, producidas por movimientos de dilatación y contracción de la roca ante las temperaturas extremas de la zona, permitiendo el acceso de agua al interior y aumentando su ruina progresivamente.

El cerro está catalogado como un asentamiento en castro con cerámicas de la primera Edad del Hierro, celtibéricas, tardorromanas y visigodas por Fernández de Bobadilla, y como yacimiento con cerámicas romanas y cuevas artificiales, quizá monásticas, por Moya Valgañón en el Inventario Artístico de Logroño y su provincia, tomo I, publicado en 1975.

El cerro alberga 12 cuevas cuyas coordenadas UTM son:

Cueva	Coordenadas UTM	
C1	X: 575241	Y: 4676021
C2	X: 575342	Y: 4676064
C3	X: 575402	Y: 4676070
C4	X: 575414	Y: 4676080
C5	X: 575420	Y: 4676073
C6	X: 575442	Y: 4676074
C7	X: 575455	Y: 4676113
C8	X: 575489	Y: 4676077
C9	X: 575530	Y: 4676072
C10	X: 575550	Y: 4676078
C11	X: 575554	Y: 4676167
C12	X: 575588	Y: 4676193

Delimitación del entorno de protección

Se establece un entorno de protección de las doce cuevas ubicadas en el monte San Fruchos, que queda definido por 13 puntos con sus correspondientes coordenadas UTM, que se fijan en la siguiente relación:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
P1	575176	4676022
P2	575229	4676045
P3	575256	4676112
P4	575396	4676211
P5	575523	4676157
P6	575578	4676213
P7	575608	4676202
P8	575680	4676093
P9	575536	4676006
P10	575484	4676023
P11	575393	4676002
P12	575310	4676001
P13	575215	4675955

